

**Comisión de
MOVILIDAD URBANA**

**Sr. Presidente de la Junta Departamental de Montevideo
Edil Miguel Velázquez
Presente**

Los ediles abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Movilidad Urbana de la Corporación, solicitan a usted se trate con carácter de Grave y Urgente el expediente caratulado con el N° 2012 / 1453 referente a un proyecto de ordenanza sobre estacionamientos de bicicletas en la ciudad de Montevideo.

A la Junta Departamental:

VISTO: la necesidad de establecer una regulación para el estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados;

CONSIDERANDO: que la normativa departamental contenida en el Artículo R. 424.112 del Volumen V Tránsito y Transporte del Digesto Departamental que define el espacio a ocupar por los estacionamientos para automóviles no contempla el estacionamiento para bicicletas;

ATENTO a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1- **Ámbito de validez:** las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de aplicación general en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2- **Objetivo:** regular el estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados.

Artículo 3° **Definiciones:** definir a los efectos del presente Decreto:

- **Estacionamiento para bicicletas:** todo lugar acondicionado de acuerdo al presente decreto, ubicado en espacios públicos y privados destinados a parking de este tipo de vehículos de movilidad urbana.
- **Espacio público:** plazas, parques, veredas, calzadas y otros espacios de uso y acceso público así como zonas específicas de estacionamiento determinadas por los Gobiernos Municipales o el Gobierno Departamental.
- **Espacio privado:** sitios dispuestos de acuerdo a esta normativa instalados en espacios no públicos que prestan tal servicio de vehículos a cambio de una contraprestación económica regulada.

- **Bicicletario:** espacio delimitado para el estacionamiento de bicicletas, señalizado, cubierto o no, ubicado en lugar visible, que contiene estructuras de fijación que permiten acomodar todo tipo de bicicletas posibilitando su fijación con cadenas al cuadro.

Artículo 4º- El espacio utilizado para el bicicletario deberá estar señalizado, especialmente adaptado, delimitado y acondicionado para el estacionamiento de las bicicletas, pudiendo utilizar el sistema que mejor se adapte al uso del espacio.

Artículo 5º- **Características:** Se tendrán en cuenta las siguientes características para su instalación:

- Dos puntos de contacto entre la bicicleta y el bicicletario.
- Ser eficiente en términos de espacio.
- Que permita usar distintos tipos de candado.
- Que sea seguro para los usuarios y sus vehículos.
- La superficie utilizada o el contorno de la misma deberá estar pintada de un color diferente al entorno para que sea visible.

Artículo 6º- Los estacionamientos deberán estar provistos de la infraestructura necesaria para que los usuarios puedan estacionar su bicicleta de forma segura y accesible. El acceso deberá ser de forma directa o mediante rampas si fuera necesario. Dichas estructuras deberán estar colocadas de forma fija tomando en cuenta la posibilidad de estacionar diferentes modelos de bicicletas. Asimismo deberán contener las indicaciones de uso o instrucciones necesarias a la vista de los usuarios.

Artículo 7º- Los estacionamientos para bicicletas en organismos públicos deberán estar ubicados a una distancia no mayor a 100 metros del acceso principal. Queda exceptuada la distancia indicada cuando el organismo posea mejores condiciones de seguridad para tal fin, indicadas en la puerta de acceso, o cuando cuente con un acceso directo del usuario a la institución desde el lugar del estacionamiento. En ningún caso la distancia podrá exceder los 200 metros.

Artículo 8º - Los estacionamientos privados para automóviles deberán contar con al menos 1 lugar para bicicletas por cada 10 espacios que tengan destinados para los vehículos motorizados.

Artículo 9º- El Gobierno Departamental conjuntamente con actores privados, fomentará políticas tendientes a financiar estacionamientos para bicicletas en la vía pública.

Artículo 10º- La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente Decreto.

Artículo 11º- Comunicar.

Montevideo, 10 de octubre de 2013